



DIPUTADO RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE

Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, Diputada de la Septuagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 8° fracción II y 236 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar Propuesta de Acuerdo por la que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo para que, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático (SEMARNACC) en uso de sus atribuciones y facultades declare Área Natural Protegida con el carácter de Reserva Natural a los cerros de “La Cruz” y de “La Charanda” en el Municipio de Uruapan, ante la grave situación de los incendios forestales, propongo de urgente y obvia resolución, el proyecto de Punto de Acuerdo de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crecimiento demográfico y productivo de los habitantes del Estado, son factores que drásticamente de manera directa inciden en la transformación del medio ambiente, provocando deterioro y pérdida de los recursos naturales, lo que nos obliga a establecer medidas conducentes para proteger el patrimonio natural del estado.

El suelo, la flora y la fauna, constituyen ecosistemas susceptibles a las alteraciones realizadas por el hombre, que cuando se llevan a cabo acciones agresivas en su contra, llegan a romper su equilibrio ecológico, provocando pérdidas irreversibles, haciéndose necesaria su preservación, toda vez que en los últimos 50 años, el ser humano ha modificado los ecosistemas más rápidamente que en cualquier otro período de su historia.



Las acciones gubernamentales en materia ecológica, deberían realizarse bajo la premisa de que los recursos naturales conforman una reserva estratégica fundamental para la soberanía del Estado, por lo que es apremiante consolidar las Áreas Naturales Protegidas, ampliando los programas para su conservación, manejo y administración para su uso racional.

En el Estado de Michoacán contamos con treinta y tres Áreas Naturales Protegidas, de las cuales quince pertenecen a la categoría Zona Sujeta a Preservación Ecológica, nueve son Parques Urbanos Ecológicos, dos son Reserva Patrimonial, tres se encuentran en la categoría de Parques Estatales, un Parque Natural, dos Zonas de Restauración y Protección Ambiental, y una Zona de Protección Ambiental que corresponde al municipio de Uruapan.

No basta con tener treinta y tres declaratorias de Áreas Naturales Protegidas en el Estado, si no existen planes eficientes de manejo, ni autoridades que vigilen el cumplimiento de las citadas declaratorias, ya que en realidad se encuentran en completo estado de vulnerabilidad. Lo anterior podemos constatarlo con el Cerro de la Cruz, ya que parte del mismo fue catalogada como Área Natural Protegida desde 1937 sin que existiera un plan de manejo eficiente.

La realidad actual exige protegerlo en su totalidad para evitar que los cultivos de aguacate sigan invadiendo el bosque, ya que éste no sólo purifica el aire y el agua, sino que contiene el suelo evitando deslaves en el Municipio de Uruapan.

Lamentablemente en los cerros de “La Cruz” y de “La Charanda” se cometió un ecocidio con dos de los principales pulmones de oxigenación de la ciudad de Uruapan, en donde el fuego estuvo fuera de control por más de 36 horas devastando aproximadamente 350 hectáreas de bosques, según datos reportados por La Comisión Nacional Forestal (Conafor).



Es necesario puntualizar que en la misma semana simultáneamente hubo tres incendios en los cerros de “La Cruz”, de “La Charanda” y de “Jicalán”, mismos que se cree que fueron provocados con la finalidad de solicitar el cambio de uso de suelo, tal y como sucede con muchos de los 500 quinientos incendios registrados en nuestro Estado hasta el día de hoy.

Es urgente que los tres órdenes de gobierno con la sociedad organizada implementen un plan emergente de reforestación en los cerros de “La Cruz”, y de “La Charanda” ya que no se puede permitir que esos incendios sean una huerta más de aguacate, debemos evitar que pase lo que sucedió con el cerro de Jicalán, el cual tiene una superficie de 117 hectáreas y en el año de 2013, un incendio devastó el 70 por ciento de su vegetación y desde en esa fecha y hasta el día de hoy no se ha podido lograr la reforestación de ese cerro que también fue uno de los principales pulmones del Municipio de Uruapan.

Es obligación de los Estados y de los Municipios la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, contribuyendo a evitar las contingencias ambientales que tengan como origen las actividades humanas que pongan en peligro el equilibrio ecológico. Por lo que se debe convocar ampliamente a la ciudadanía a participar en dicha conservación, dado el amplio interés mostrado a través de la masiva manifestación pacífica y las muestras de solidaridad con la preservación ecológica.

El ecocidio en los cerros de “La Cruz”, y de “La Charanda” es un atentado contra el medio ambiente y contra el desarrollo y bienestar a que toda persona tiene derecho, conforme al artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ello exigimos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), a la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), a la Procuraduría de Protección al Ambiente de Michoacán (PROAM) que no haya impunidad en ese daño y deterioro ambiental y que actúen conforme a derecho en contra de los responsables del daño al medio ambiente.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 8° fracción II y 236 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar de urgente y obvia resolución, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Primero.- Se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal para que de acuerdo a sus facultades instruya a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para que aplique la ley contra quien resulte responsable del ecocidio, y a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) para que implemente programas de reforestación, preservación y conservación de los bosques en los cerros de “La Cruz”, y de “La Charanda”, en el Municipio de Uruapan, Michoacán.

Segundo.- Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, para que, en coordinación con la federación y en el ámbito de sus competencias, y mediante la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático (SEMARNACC), y la Comisión Forestal (COFOM), implementen programas de reforestación, preservación y conservación de los bosques en los cerros de “La Cruz”, y de “La Charanda”, en el Municipio de Uruapan, Michoacán.

Tercero.- Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, para que a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático (SEMARNACC), en uso de sus atribuciones y facultades, declare Área Natural Protegida con el carácter de Reserva Natural a los cerros de “La Cruz” y de “La Charanda” en el Municipio de Uruapan, Michoacán.

Cuarto.- Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático (SEMARNACC), en coordinación con el Ayuntamiento del Municipio de Uruapan, Michoacán, elaboren el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Reserva Natural en los cerros de “La Cruz” y de “La Charanda”, dando participación activa a los ciudadanos, así como a las organizaciones sociales,



públicas o privadas, y demás personas interesadas, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo y con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables.

Quinto.- Que el uso, explotación y aprovechamiento de los recursos naturales del Área Natural Protegida con el carácter de Reserva Natural Protegida en los cerros de “La Cruz” y de “La Charanda” deba realizarse conforme a las condiciones y restricciones que se establezcan en el plan de manejo, previos los estudios que al efecto se realicen en términos de la legislación aplicable en la materia.

Sexto.- Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, para que a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) integren las carpetas de investigación correspondiente contra quien resulte responsable, y a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado (PROAM), para que aplique la ley ante el ecodidio en los cerros de “La Cruz” y de “La Charanda” del Municipio de Uruapan, Michoacán.

Séptimo.- Notifíquese el presente Acuerdo a los Titulares de los Poderes Ejecutivo Federal, Estatal y al ayuntamiento del Municipio de Uruapan, Michoacán, para su conocimiento y efectos conducentes.

Palacio del Poder Legislativo, a 2 de mayo de 2016.

Diputada Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez